

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS ARMIDA SERRATO FLORES, JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ Y REYNA REYES MOLINA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PATRIA POTESTAD.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 17 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACION.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez Coordinadora del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracción I, VI y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 444 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de patria potestad, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del sistema jurídico mexicano se prioriza el interés superior de la niñez al considerarlo que sus condiciones biológicas, psicológicas y sociales los hacen más vulnerables a sufrir violaciones sistemáticas a sus derechos fundamentales, así como de tener menores posibilidades de defender y proteger sus derechos por sí mismo.

Esto en el entendido que estadísticamente envuelve el mayor número de víctimas de delitos en nuestro país en

factores de riesgo de Violencia Familiar, Abuso y explotación sexual, abandono o falta de cuidados parentales, reclutamiento criminal, requiriendo cuidado y protección especial para garantizar su libre desarrollo en nuestra sociedad.

Un dato que puede reforzar esta idea es el señalado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) donde menciona que la niñez se ha visto marcada por tendencias preocupantes que afectan de manera desproporcionada especialmente en contexto de pobreza y marginación.

Lo anterior al presentar su Balance Anual 2024 donde mencionó que en los últimos 20 años la violencia sexual aumentó en un 1,000% en nuestro país. A su vez indicó que existe un incremento del 6.5% entre 2023 y 2024 en la cifra de homicidio en menores.

Por otra parte, en 2024 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dentro de un reporte dio a conocer: seis de cada 10 niños menores de 5 años (unos 400 millones) sufren regularmente castigos corporales o violencia psicológica perpetrados por sus progenitores o cuidadores. Además, una de cada cinco mujeres y uno de cada siete hombres aseguraron haber sufrido abusos sexuales durante la infancia.¹

La violencia contra los niños también genera desigualdades en la educación. Los niños que han sufrido algún tipo de violencia tienen un 13% más de probabilidades de no acabar la escolaridad.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Más allá de sus consecuencias sanitarias, sociales y educativas, el maltrato infantil tiene efectos económicos, en particular los costos de hospitalización y de tratamiento psicológico, así como los de los servicios de protección de menores y de la atención de salud de larga duración.

Ahora bien, el artículo 3 apartado 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, mismo que señala que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.²

Esto se refuerza con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se establece que los tres niveles de gobierno deben instrumentar acciones afirmativas y medidas especiales de protección cuando niñas, niños o adolescentes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

No obstante, este tipo de protecciones que les puedan brindar la ley no pueden ser alcanzadas sino se propone acciones legislativas que protegen la integridad de nuestras, niñas, niños y adolescentes previniendo cualquier tipo de transgresión a sus derechos.

Por ello desde el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo presentamos una reforma al Código Civil para el Estado de

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

Nuevo León en el sentido de establecer dos conductas reprobables para quienes ejercen la patria potestad y que consideramos deben ser causa del inejercicio de este elemento en niñas, niños y adolescentes.

El primero se amplia la fracción I adoptándose una redacción más acorde a los derechos fundamentales y eliminando el concepto de menor por el de niñas, niños y adolescentes utilizando además el libre desarrollo de la personalidad.

La segunda de ellos es establecer que quien ejerza la patria potestad, obligue o permita reiteradamente que la niña, niño o adolescente practique actos de mendicidad forzada, trabajo infantil o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su salud, le prive de la educación o afecte sus derechos y desarrollo, con el fin de obtener un beneficio o retribución económica para él o un tercero.

La tercera en el caso de violencia sexual cometida por quien ejerce la patria potestad contra la niña, niño o adolescente, o por tolerar que un tercero cometa dicha violencia.

Lo anterior en el entendido que algunas conductas se encuentran ya previstas en el 444 del mismo código, pero no se contemplan supuestos que cubran estas conductas por ello solicitamos se adicionen la fracción VIII y IX al artículo citado. Razón por la cual ilustramos como quedaría en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:	444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:
I.- Cuando el que la ejerza es condenado por uno o más delitos graves, siempre que a criterio del juez se pueda poner en peligro la persona o bienes del menor;	I.- Cuando el que la ejerza es condenado por uno o más delitos graves, siempre que a criterio del juez se pueda poner en peligro <u>sus derechos</u> , la integridad de la persona o bienes <u>de la niña, niño y adolescente, así como se vulnere su libre desarrollo</u> ;
II a VI.-; y	II a VI.-;
VII.	VII.;
También se perderá la patria potestad cuando quien la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho. Asimismo se vera cumplida la fracción III cuando quien la ejerza permita o consienta	<u>VIII. Cuando quien ejerza la patria potestad, oblique o permita reiteradamente que la niña, niño o adolescente practique actos de mendicidad forzada, trabajo infantil o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su salud, le prive de la educación o afecte sus derechos y desarrollo, con</u>

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>el fin de obtener un beneficio o retribución económica para él o un tercero; y</u></p> <p><u>IX. En el caso de violencia sexual cometida por quien ejerce la patria potestad contra la niña, niño o adolescente, o por tolerar que un tercero cometa dicha violencia;</u></p>

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, VI, y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 444 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado por uno o más delitos graves, siempre que a criterio del juez se pueda poner en peligro sus derechos, la integridad de la persona o bienes de la niña, niño y adolescente, así como se vulnere su libre desarrollo;

II a VI.-;

VII.;

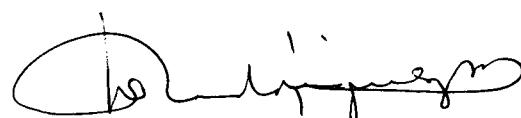
VIII. Cuando quien ejerza la patria potestad, obligue o permita reiteradamente que la niña, niño o adolescente practique actos de mendicidad forzada, trabajo infantil o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su salud, le prive de la educación o afecte sus derechos y desarrollo, con el fin de obtener un beneficio o retribución económica para él o un tercero; y

IX. En el caso de violencia sexual cometida por quien ejerce la patria potestad contra la niña, niño o adolescente, o por tolerar que un tercero cometa dicha violencia;

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

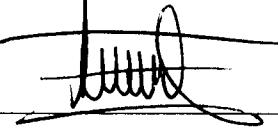
Monterrey, Nuevo León, a 17 de septiembre del 2025



**Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez
Coordinadora del Partido del Trabajo**

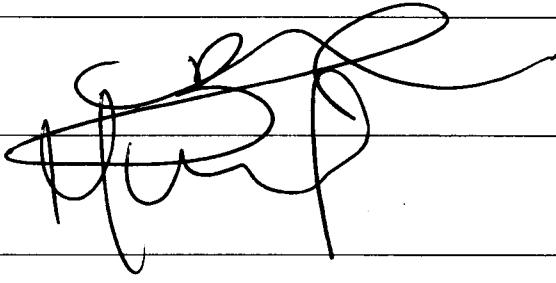
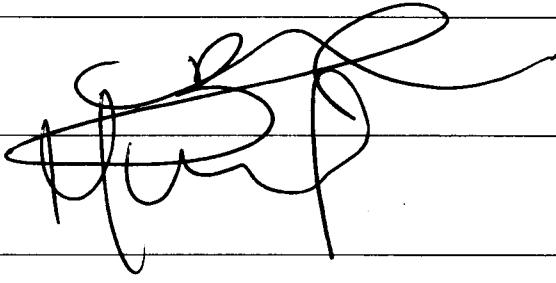
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE ADICION AL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE PATRIA POTESTAD, PRESENTADA POR LA C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE ADICION AL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE PATRIA POTESTAD, PRESENTADA POR LA C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	